



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

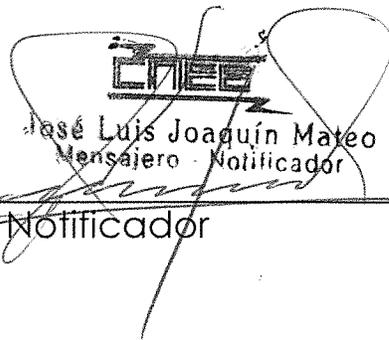
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 17 minutos del día 12 de diciembre de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-290-2013** de fecha **diez de diciembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1510
Exp.: DMM-30-13

Sharely Sasbin

ADMINISTRADOR DEL
MERCADO MAYORISTA
RECEBIDO
11 DIC 2013
HORA: 13:14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-290-2013

Guatemala, 10 de diciembre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica en el País, tomando en consideración la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista definen en su artículo 1, que las Normas de Coordinación son todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista, remitió a esta Comisión la modificación de la Norma de Coordinación Comercial Número Dos (NCC-2), Oferta y Demanda Firme, a efecto de darle el trámite de aprobación correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar las modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial Número Dos (NCC-2), Oferta y Demanda Firme, contenidas en la Resolución de Efecto Inmediato 1316-01, del Acta número 1316, de la sesión extraordinaria celebrada



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha seis de diciembre de dos mil trece; consistente en la modificación de los numerales 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.5, 2.2.5.2 y 2.7.4.
- II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Dos (NCC-2) que no están siendo modificadas, continúan vigentes e inalterables.
 - III. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

"RESOLUCION DE EFECTO INMEDIATO NÚMERO 1316-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en el inciso a) del artículo 44, preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1. del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1, del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece los criterios para el cálculo de la Oferta Firme Eficiente y estipula que el cálculo de la Oferta Firme Eficiente para cada central generadora o Transacción Internacional se realizará de acuerdo con lo establecido en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de mejorar y fortalecer el funcionamiento del Mercado Mayorista, el Administrador del Mercado Mayorista ha identificado la necesidad de modificar el procedimiento para el cálculo de la Oferta Firme Eficiente de los Participantes Productores del Mercado Mayorista, establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 2. 

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos: 1., 14., y 20 inciso c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE

1) EMITIR

La siguiente:

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NO. 2.

OFERTA Y DEMANDA FIRME



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 216-01 EMITIDA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL UNO, Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2.2 el cual queda así:

2.2 OFERTA FIRME EFICIENTE

Es la cantidad máxima de potencia de una unidad, central generadora o Transacción Internacional que puede comprometerse en contratos para cubrir la Demanda Firme. El procedimiento de cálculo de la Oferta Firme Eficiente se realiza anualmente con el procedimiento descrito en el numeral 2.2.1 y 2.2.2 de esta norma.

Artículo 2. Se modifica el numeral 2.2.1 el cual queda así:

2.2.1 Determinación de la Oferta Firme Eficiente para el cubrimiento de Demanda Firme.

La Oferta Firme Eficiente para el cubrimiento de Demanda Firme se realiza anualmente junto con la elaboración de la Programación de Largo Plazo (PLP), aplicando el siguiente procedimiento; y utilizando la Base de Datos para la PLP en su versión Provisoria establecida en la NCC-1:

- a) Con el mismo modelo de optimización y la base de datos que se utiliza para la PLP en su versión Provisoria, se preparan escenarios para el Año Estacional en que se realiza la PLP y para el siguiente Año Estacional, con el propósito de llevar a cabo la simulación del despacho económico que se describe en el inciso siguiente. La proyección de potencia a generar para cubrir la demanda de cada año se realiza con el mismo modelo econométrico utilizado para la PLP; para el escenario del segundo año se adoptará el mismo crecimiento que el primer año. Para ambos años se considera la demanda de exportación de Contratos Firmes. No se considerarán condiciones de compra mínima de energía obligada, generación forzada para prestación de servicios complementarios, ni se modelarán fallas de instalaciones de generación y transmisión.

Para las unidades o centrales de generación se consideran los valores de Potencia Máxima que resultan de la última prueba de Potencia Máxima realizada previo a la presentación de la información de la PLP, así como los programas de mantenimiento mayores informados al AMM por cada Participante Productor, los cuales se utilizarán para los dos años de estudio.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Se toman en cuenta los Contratos Firmes de Importación y Exportación que estén vigentes para las fechas en que se efectuará la simulación de los despachos de carga indicados en el inciso siguiente. El costo variable a utilizar para unidades o centrales de generación térmica se calculará con la metodología declarada para la PLP y una proyección de los precios de combustibles, que se basará en la publicación "Short-Term Energy Outlook" de la entidad "U.S. Energy Information Administration" –EIA–, utilizándose el dato de la publicación más reciente. De no contarse con la información indicada, el AMM utilizará índices de referencia que cuenten con una base estadística semejante, publicados internacionalmente. El precio mensual del combustible a utilizar para la proyección de los costos variables de generación será el resultado del producto del promedio de las declaraciones correspondientes a los últimos doce meses antes de la presentación de la información para la PLP por la relación entre el precio internacional proyectado de cada mes y el precio internacional proyectado al último mes antes de la presentación de la información para la PLP; para las unidades o centrales generadoras que no cuenten con doce meses de declaraciones de precios de combustibles, se utilizarán los precios declarados disponibles y con la metodología de costo variable declarado y la referencia de precio internacional de combustible aplicable, se estimarán los precios de los meses faltantes. Para unidades o centrales generadoras que utilizan recursos renovables no hidráulicos, el costo variable será el respectivo costo de operación y mantenimiento. Para las Transacciones Internacionales de importación la proyección se hará a partir de la proyección de fuente de información que se utilice para la validación de los parámetros incluidos en la metodología de costos variables de generación o el procedimiento aquí indicado.

- b) Se procede a realizar una simulación del despacho económico para 50 escenarios hidrológicos, los cuales pueden ser extendidos en forma sintética, considerando las unidades o centrales generadoras e instalaciones de transmisión en operación comercial al vencimiento del plazo para la presentación de la información para la PLP. Con esta simulación se determina cuales unidades, centrales generadoras o Transacciones Internacionales de importación, son utilizadas para abastecer la demanda.
- c) Se procede a sumar los valores de las Ofertas Firmes de las unidades, centrales generadoras o Transacciones Internacionales de importación utilizadas en cada año para abastecer la demanda. De los dos totales obtenidos, se escoge el mayor valor y las unidades, centrales generadoras o Transacciones Internacionales de importación requeridas en ese año, serán las que tendrán Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de Demanda Firme.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Para cada unidad, central generadora o Transacción Internacional de importación, su Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de Demanda Firme será igual al valor de su Oferta Firme, la que tendrá vigencia para el siguiente Año Estacional.

Artículo 3. Se modifica el numeral 2.2.2 el cual queda así:

2.2.2 Oferta Firme Eficiente de aquellas unidades requeridas por restricciones operativas.

Si además de las unidades o centrales generadoras identificadas en la simulación del despacho económico a que se refiere el numeral 2.2.1 de esta norma, existen en la PLP unidades o centrales generadoras asignadas a generar por restricciones operativas o para control de potencia reactiva y tensión, tendrán Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de Demanda Firme, con valores iguales a su Oferta Firme. Para este efecto solamente se considerarán instalaciones que se encuentren en operación comercial previo a la presentación de la información de la PLP.

La Oferta Firme Eficiente determinada conforme los incisos 2.2.1 y 2.2.2 anteriores, es la que podrá comprometerse en contratos para cubrir Demanda Firme.

Para el cálculo de la Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, se tomará en cuenta únicamente aquellas unidades o centrales generadoras que se encuentren permanentemente conectadas al SNI y que hayan cumplido con todos los requisitos para operar en el Mercado Mayorista.

Artículo 4. Se modifica el numeral 2.2.3 el cual queda así:

2.2.3 Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de transacciones internacionales de exportación de corto plazo o Servicios Complementarios.

Aquellas unidades o centrales generadoras o Transacciones Internacionales de importación que no hayan sido asignadas con Oferta Firme Eficiente para el cubrimiento de Demanda Firme con base en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 anteriores, se les reconocerá una Oferta Firme Eficiente igual a su Oferta Firme que podrá ser utilizada para cubrir transacciones internacionales de exportación que no sean mediante Contratos Firmes; para el caso de las unidades generadoras, también se les reconocerá Oferta Firme Eficiente para la prestación de servicios complementarios. La Oferta Firme Eficiente a que se refiere este numeral no podrá ser utilizada para cubrir Demanda Firme a través de contratos.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Artículo 5. Se modifica el numeral 2.2.5 el cual queda así:

2.2.5 Oferta Firme Eficiente y Contratos.

La Oferta Firme Eficiente determinada con base en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 de esta norma, es la máxima potencia que puede comprometer un generador en contratos para cubrimiento de la Demanda Firme.

En el caso de los generadores que resulten con Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de la Demanda Firme inferior a sus Potencias Firmes, éstos deberán adquirir el faltante por medio de contratos con generadores que dispongan excedentes de Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de Demanda Firme. En el período durante el cual está en trámite dicha contratación, que no deberá superar seis meses, y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, deberá comprar las diferencias en transacciones de desvíos de potencia.

La Oferta Firme Eficiente Total para cubrimiento de Demanda Firme (OFETDF_j) de un Participante Productor "j" se calcula como la suma de la Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de la Demanda Firme de sus unidades o centrales generadoras "i" no comprometidas en contratos de reserva, más la Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de la Demanda Firme de las unidades o centrales generadoras que compra por contratos de reserva (OFECDF_{ij})

$$OFETDF_j = \sum_i OFEDF_{ij} + OFECDF_{ij}$$

Donde:

OFEDF_{ij} es la Oferta Firme Eficiente de la unidad "i" del Participante Productor "j" para cubrimiento de Demanda Firme, no comprometida en contratos de reserva, determinada con base en los numerales 2.2.1 y 2.2.2.

OFECDF_{ij} es la Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de Demanda Firme comprada por contratos de reserva con otros generadores con Oferta Firme Eficiente determinada con base en los numerales 2.2.1 y 2.2.2.

Aquellos Participantes Productores que no hubiesen firmado contratos con Participantes Consumidores por la totalidad de su Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, podrán vender la parte no comprometida en contratos a otros generadores.

Artículo 6. Se modifica el numeral 2.2.5.2, cuya numeración se cambia a 2.2.6, el cual queda así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2.2.6 Incorporación de nueva generación.

En el caso que una unidad o central generadora o importación que califique como Oferta Firme, inicie su operación comercial en una fecha posterior a la que se realiza el cálculo de la Oferta Firme Eficiente, se llevará a cabo un nuevo cálculo y se determinará su Oferta Firme Eficiente de conformidad con lo establecido en los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3. De la misma manera se procederá con generación que cambia de tecnología o combustible en una fecha posterior a la que se realiza el cálculo de la Oferta Firme Eficiente. La Oferta Firme Eficiente de una unidad o central generadora o importación firme que se incorpore en estas condiciones, no afectará la Oferta Firme Eficiente de las unidades o centrales generadoras calculada originalmente para el Año Estacional vigente, en tanto se realiza el cálculo de la Oferta Firme Eficiente del Año Estacional siguiente.

Se entiende que una unidad o central generadora ha entrado en operación comercial cuando ha realizado todas las pruebas necesarias de funcionamiento que la habilitan a operar de manera permanente conectada al Sistema Nacional Interconectado.

Artículo 7. Se suprime el numeral 2.7.4.

Artículo 8. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se sirva aprobarlas.

Dada en la ciudad de Guatemala el seis de diciembre de dos mil trece”.